



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Lima, 25 de mayo de 2021

OFICIO N° 013-2021-EF/68.02

Señor

RAQUEL MORENO AZAÑA

Directora General

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Av. República de Panamá 3650, San Isidro

Presente. -

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 290-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR 067026-2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual formula consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 150-2021-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GABRIEL DALY TURCKE

Director General

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado
Digitalmente por
MAYORGA ELIAS
Lenin William FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/05/2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=53d47094-f599-4118-a4fa-dc630b9809fa-678630> ingresando el siguiente código de verificación EFHIJHEB

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 150-2021-EF/68.02

A : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 290-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR 067026-2021)

Fecha : Lima, 25 de mayo de 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (en adelante, la DGPPCS) realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 227 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia, la DGPPCS señala que, en el marco del encargo realizado por Alta Dirección del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, solicita opinión en virtud a lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14° del TUO del Reglamento.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

1.2. Al respecto, en atención al referido marco normativo, formula las siguientes consultas:

- Si el Titular de la Entidad, no emite dentro de los cinco días hábiles, la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados, ¿aún puede realizarlo vencido dicho plazo o existe una prohibición normativa para ello?
- Teniendo en cuenta que la opinión favorable respecto de la capacidad presupuestal del Sector ha sido otorgada sobre seis (06) proyectos, ¿estos pueden ser priorizados necesariamente de forma conjunta en un mismo listado o cabe la posibilidad que puedan ser priorizados en diferentes fechas?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El artículo 227 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa OxI.
- 2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.
- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

2 de 6



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=901cb754-a134-4492-b274-c85b6b0aac6d-678629> ingresando el siguiente código de verificación EFHIJHDK

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

B. Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxl

- 2.4. El mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.5. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.6. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.7. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

C. Sobre las consultas de la DGPPCS

- **Si el Titular de la Entidad, no emite dentro de los cinco días hábiles, la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados, ¿aún puede realizarlo vencido dicho plazo o existe una prohibición normativa para ello?**
- 2.8. En primer lugar, cabe precisar que, el plazo de los cinco (5) días establecidos en el numeral 14.2 del artículo 14 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 está referido a la comunicación de la oficina de presupuesto al Titular de la entidad una

3 de 6



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=901cb754-a134-4492-b274-c85b6b0aac6d-678629> ingresando el siguiente código de verificación EFHIJHDK

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

vez recibida la opinión favorable sobre la capacidad presupuestal. Posterior a dicho plazo, el Titular de la entidad es el único facultado para emitir la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados, siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 10 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, esto es que:

- Los proyectos priorizados deben ser consistentes con los objetivos, metas e indicadores de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) y contar con la declaratoria de viabilidad conforme a los criterios del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).
- En el mismo acto (la aprobación de la lista de proyectos priorizados) se designe al Comité especial conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuyo plazo no debe exceder de los cuatro (4) días contados desde la comunicación de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), o la que haga de sus veces, respecto a la priorización del proyecto.

2.9. Así, se evidencia que el Titular de la entidad pública cuenta con un plazo de cuatro (4) días para la aprobación de la lista priorizada de proyectos, desde que la OPMI comunique que el proyecto a priorizar cumple con los objetivos, metas e indicadores de la PMI y que cuenta con la declaratoria de viabilidad conforme a los criterios del Invierte.pe.

2.10. En atención a la consulta, la norma no contempla una prohibición expresa para la emisión de la resolución por parte del Titular de la entidad pública, luego de vencido el plazo de cuatro (4) días señalado en el artículo 10 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

2.11. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que, el artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230, establece que el titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la referida Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, incurriendo en falta, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas; correspondiendo el inicio de los procedimientos sancionadores respectivos.

▪ **Teniendo en cuenta que la opinión favorable respecto de la capacidad presupuestal del Sector ha sido otorgada sobre seis (06) proyectos, ¿estos**

4 de 6



BICENTENARIO
PERÚ 2021



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

pueden ser priorizados necesariamente de forma conjunta en un mismo listado o cabe la posibilidad que puedan ser priorizados en diferentes fechas?

- 2.12. Se recuerda que, en el marco de sus competencias, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a casos, decisiones de gestión, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.13. En tal sentido, respecto a la necesidad de priorización de proyectos de forma conjunta en un mismo listado, se precisa que es la entidad pública a través de su Titular es el encargado de aprobar la lista de proyectos priorizados, indistintamente si esta contiene uno o varios proyectos, siempre que sean consistentes con los objetivos, las metas e indicadores establecidos en la PMI y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Invierte.pe., estando sujeta dicha lista a actualización por lo menos una vez al año como lo señala el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO del Reglamento.
- 2.14. Finalmente, para determinar si es posible que los proyectos puedan ser priorizados en diferentes fechas, la entidad pública deberá considerar lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12, y el numeral 14.3 del artículo 14 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, los cuales establecen que la entidad pública: (i) debe actualizar la lista de proyectos priorizados periódicamente, como mínimo una vez al año; y (ii) puede modificar la lista de proyectos priorizados, previa opinión de la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, para verificar que cuenta con la capacidad presupuestal otorgada por la DGPP del MEF.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Respecto a la primera consulta, el Titular de la entidad pública cuenta con un plazo de cuatro (4) días para la aprobación de la lista priorizada de proyectos, desde que la OPMI comunique que el proyecto a priorizar cumple con los objetivos, metas e indicadores de la PMI y que cuenta con la declaratoria de viabilidad conforme a los criterios del Invierte.pe. Asimismo, la norma no contempla una prohibición expresa para la emisión de la resolución por parte del Titular de la entidad pública, luego de vencido el plazo de cuatro (4) días señalado en el artículo

5 de 6



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe:443/st/r?ctrln=901cb754-a134-4492-b274-c85b6b0aac6d-678629> ingresando el siguiente código de verificación EFHIJHDK

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

10 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 29230.

3.2. Respecto a la segunda consulta, cabe señalar que, en el marco de sus competencias, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a casos, decisiones de gestión, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LENIN MAYORGA ELIAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

